



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Julio 26 de 2023

Radicado: 2023-137

ARMANDO LEÓN MEJÍA BETANCUR actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ solicitando se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Que se condene al señor **GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.597.073 al pago de los honorarios definitivos fijados el día primero (1º) de junio de 2022 y que luego de resolver la objeción a los mismos mediante auto fechado el día veintidós (22) de junio de 2022 queda ejecutoriado el día veintiocho (28) de junio de 2022 tres (3) días después de su notificación lo anterior conforme al artículo 302 del C.G. del P.

SEGUNDO: Se condene al aquí señor **GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ** al pago de los intereses de mora desde el día de ejecutoria, es decir, día veintiocho (28) de junio de 2022 establecido en el artículo 884 del código de comercio de la siguiente manera:

1. Desde el día veintiocho (28) de junio de 2022 por concepto de interés moratorio hasta la fecha de presentación de la siguiente demanda la suma de Un Millón Treinta Dos Mil Pesos **Legal Colombiana (\$ 1.032.000.00 M.L.)**.
2. Y al pago del interés moratorio que se cause en el curso del proceso hasta que se pague la totalidad de la obligación.

TERCERO: Se condene al señor **GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.597.073 al pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

Como fundamento de tal petición, invocó los siguientes:

HECHOS

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín la nombró como perito contable en el proceso de solicitud de prueba anticipada conforme al auto del cuatro (4) de febrero de 2021 en el proceso con radicado 05001 31 03 014 2020 00289 00., le fueron fijados los honorarios por valor de \$6.000.000, los cuales fueron objetados

y el Juzgado en mención el 22 de junio de 2022 no accede a dicha petición del solicitante.

CONSIDERACIONES

En primer lugar es necesario precisar la competencia de esta agencia judicial para conocer de la demanda ejecutiva, donde se encuentra que el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., establece el proceso “*Ejecutivo Conexo*”, cuando se persigue el pago de obligaciones impuestas en providencias judiciales, imponiendo su conocimiento al mismo juez que conoció del procedimiento judicial, norma que es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

De ésta forma, el conocimiento de los procesos ejecutivos conexos se encuentra determinada en el mismo juez que profirió la providencia donde se consagra la obligación, no solo sentencias, sino también aquellas obligaciones que hubiese sido

liquidadas en el proceso con ocasión del mismo, como son el cobro de los honorarios de los auxiliares de la justicia, por sus funciones al interior de la litis.

Por lo expuesto, atendiendo a que el presente asunto se deriva de honorarios de un auxiliar de la justicia nombrado en un proceso ordinario tramitado en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, este Despacho carece de competencia para continuar conociendo del mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se ordenará la remisión al Juzgado de origen que corresponde al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, para que asuma su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR el mandamiento de pago, solicitado por ARMANDO LEÓN MEJÍA BETANCUR identificado con la C.C. N° 70.054.85, por carecer de competencia para conocer del mismo.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, para que asuma conocimiento del mismo, atendiendo a que se solicita el cumplimiento de una sentencia dictada por dicha Autoridad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 050 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11298c49d742698a2ba7bbff89aeb0cf83f4f2523ea315b7db0154e2e6ab93e**

Documento generado en 25/07/2023 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>